COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 11 de abril de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6484**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 10 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 5 de abril del año en curso, la sociedad concesionaria **RADIO POPULAR, S.A., CADENAS DE ONDAS POPULARES** ha solicitado que se proceda a la inscripción, en el Registro de Empresas Radiodifusoras, de las modificaciones de los datos inscritos que a continuación se detallan:

- ✓ Redenominación a euros del capital social, según el acuerdo adoptado, entre otros, en la Junta General de Accionistas de la compañía celebrada 25 de junio de 2001.
- ✓ Modificación de las acciones representativa del capital social de la entidad, en el sentido de que el capital social estará representado por 3.300.00 acciones de la misma clase y serie y valor nominal, en lugar de las series A y B que consta en el Registro, con idénticos derechos e iguales obligaciones cada una de ellas, según el acuerdo adoptado, entre otros, también en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de junio de 2001.

Segundo. Al escrito de solicitud se ha acompañado la documentación que a continuación se cita:

- ✓ Copia notarial de la escritura de solemnización de acuerdos sociales sobre redenominación del capital social y modificación parcial de estatutos, otorgada el día 23 de julio de 2001, ante D. Luis Sanz Rodero, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 4020 de su protocolo.
  En dicha escritura se hace constar que el capital social queda fijado en la cantidad de 19.800.000 euros, representado por 3.300.000 acciones, totalmente suscritas y desembolsadas, mediante la reducción de dicho capital en 33.000 euros al haberse disminuido el valor nominal de las acciones hasta la cifra de 6 euros cada una, en lugar del valor nominal de 6,010121 euros que

hubiera resultado de la conversión matemática de la unidad de cuenta peseta a la unidad de cuenta euro.

- ✓ Copia notarial de la escritura de solemnización de acuerdos sociales sobre modificación parcial de estatutos, mediante la que se acredita que el capital social estará representado por 3.300.000 acciones de una única clase y serie y valor nominal, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.300.000, ambos inclusive, con los mismos derechos e idénticas obligaciones cada una de ellas.

Tercero. Consultado el Registro de Empresas Radiodifusoras, la sociedad Radio Popular, S.A. figura inscrita como titular de un numero determinado de concesiones del servicio de radiodifusión sonora en ondas medias hectométricas y en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Según consta en dicho Registro, el capital social asciende a la cantidad de 3.300.000.000 pta., estando representado por 80.000 acciones de la serie A, números 1 al 80.000. ambos inclusive, de 1.000 pta. de valor nominal cada una de ellas y por 3.220.000 acciones, de la serie B, números 80.001 al 3.30.000, del mismo valor nominal que las anteriores.

Por otro lado, comprobada la denominación social que figura en la documentación detallada en el Expositivo segundo, se ha observado que la denominación que consta en el Registro de Empresas Radiodifusoras no es correcta, por lo que procede igualmente su actualización, haciendose constar la correcta denominación de RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, estable, en su apartado f) que cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora, así como las ampliaciones de capital cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social, deberá ser autorizada previamente por la Administración.

No obstante lo expuesto, debe tenerse en consideración que la modificación del capital social, cuya inscripción se ha solicitado, no ha afectado al porcentaje que cada uno de los accionistas posee, dado que ésta ha supuesto únicamente una reducción de dicho capital social debido a la disminución del valor nominal de cada una de las acciones.

Por otro lado, tampoco ha habido ninguna modificación en la titularidad de las acciones, dado que únicamente se ha modificado la serie de cada una de ellas, pasando de haber acciones de la serie A y de la serie B, a única serie, sin variar la numeración ni distribución de las mismas.

Por consiguiente, la modificación de los datos anteriormente indicados es únicamente objeto de la preceptiva inscripción registral que no precisa la Autorización Administrativa que la precitada Disposición adicional sexta establece.

Segundo. El artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que dicho Registro tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas que afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a las concesiones mismas.

Tercero. El artículo 8 de la precitada Orden de 30 de marzo, dispone, que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca.

Cuarto. Los diferentes Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión y televisión a las Comunidades Autónomas establecen, con carácter general, que cuando se trate de empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el folio del Libro del Registro de Empresas Radiodifusoras de la sociedad concesionaria **RADIO POPULAR, S.A.:**

Primero. La redenominación a euros de su capital social y de la modificación de la serie de las acciones que lo representan, en el sentido de inscribir que dicho capital social asciende a la cantidad de 19.800.000 euros, representado por 3.300.000 acciones, números 1 al 3.300.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, con los mismos derechos e idénticas obligaciones cada una de ellas.

Segundo. La correcta denominación social de la concesionaria: "RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. LA VICEPRESIDENTA,

José Giménez Cervantes.

Elisa Robles Fraga.